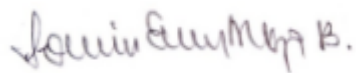


CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 11 de julio de 2022, proveniente del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00332-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 13 de julio de 2022.-



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FINANANDINA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ AMBROCIO SERNA.
RADICADO: 630014003008-2022-00332-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencia que:

1.- Es necesario que se ajuste el hecho segundo pues enuncia un número de obligación que no se evidencia en el título valor adosado.

2.- En el acápite de procedimiento, cuantía y competencia, no hay coherencia en lo narrado en los hechos y pretensiones, con la estimación de la cuantía plasmada, y el trámite que allí se indica, por tanto, se debe ajustar dicho aparte.

3.- Se debe adosar copia clara y completa del poder otorgado al apoderado demandante para entablar la presente acción, pues mencionan que existe un poder otorgado mediante escritura pública pero el mismo no fue allegado.-

4.- es necesario que se adjunte copia completa y organizada de la escritura pública 2057 del 15 de julio de 2021 de la Notaría Segunda de Armenia, pues la aportada al plenario no tiene la secuencia debida.

3.- Debe presentar la demanda con la subsanación en un solo escrito integrado.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** fue promovida por el señor **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de **JOSÉ AMBROCIO SERNA**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora, al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZALEZ, identificado con la tarjeta profesional 178.921 del C.S.J., para los efectos del presente auto.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22/07/2022

SECRETARIA

LMCA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78de0c83595847838a1998295637792922c97c51895abb7f4cfbfe60cb74f12e**

Documento generado en 21/07/2022 09:06:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>